

UNIVERSIDAD INTERAMERICANA DE PUERTO RICO

GUÍAS, NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE LA PRIVACIDAD DE LA INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR DOCUMENTO NORMATIVO G-0207-027

Introducción

La Universidad Interamericana de Puerto Rico reconoce que en el sistema educativo existe un interés común para proteger la información personal de estudiantes y patrocinadores. La privacidad de la información personal no-pública constituye una preocupación al revisar los controles internos, los procedimientos y los programas de seguridad de la Oficina Central del Sistema y de las unidades académicas de la Universidad. Es necesario que la Universidad establezca las guías, normas y procedimientos relacionados con la protección de la privacidad de la información del consumidor y que sus estudiantes y patrocinadores los conozcan.

La Universidad Interamericana adopta estas guías, normas y procedimientos relacionados con la privacidad de la información del consumidor que cumplen con los requisitos reglamentarios aplicables. Además, establecen la creación de un aviso que ayudará a los estudiantes y patrocinadores de la Universidad a entender los riesgos relacionados con la privacidad de la información. El aviso de privacidad detallará los principios institucionales en cuanto a la protección de dicha información. Además, mantendrá informado a cada uno respecto a la información que la Universidad Interamericana de Puerto Rico comparte con terceros y proveerá a cada individuo la opción de no autorizar que se comparta su información personal financiera no-pública.

I. Base legal

Estas guías, normas y procedimientos se promulgan en virtud de la autoridad conferida al Presidente de la Universidad por la Junta de Síndicos en los Estatutos de la Institución. Están en conformidad con los Estatutos de la Universidad, el Código Penal de Puerto Rico y otras leyes internacionales, federales y estatales aplicables.

II. Alcance

Este documento normativo aplica a todas las unidades académicas, dependencias y a la Oficina Central del Sistema de la Universidad Interamericana de Puerto Rico.

III. Propósito

La Universidad reconoce que, además de ofrecer servicios académicos de excelencia a sus estudiantes, tiene la obligación de proteger la privacidad y la integridad de sus estudiantes y patrocinadores. Para ayudar en el cumplimiento de esa obligación, la Universidad establece este documento que presenta los objetivos de privacidad de la Universidad Interamericana de Puerto Rico y las guías para asegurarse de que los procesos institucionales se conduzcan de manera que se proteja en todo momento la información de los consumidores.

IV. Objetivos generales

- 4.1 Establecer un documento formal de los estándares de privacidad y protección de información de los estudiantes y patrocinadores.
- 4.2 Establecer los procedimientos necesarios para proteger la información de estudiantes y patrocinadores, y el control al compartir información con terceros.
- 4.3 Asegurarse de que se provean avisos (iniciales y anuales) a los estudiantes y patrocinadores en cuanto a las guías y normas de privacidad y la protección de información.
- 4.4 Establecer guías con relación a las condiciones bajo las cuales la Universidad Interamericana de Puerto Rico podrá compartir información personal financiera no-pública de los estudiantes y patrocinadores con personas afiliadas o no-afiliadas.
- 4.5 Establecer guías que permitan a los estudiantes y patrocinadores impedir que se divulgue información protegida a terceros no-afiliados.

V. Objetivos específicos

- 5.1 Establecer los procedimientos y prácticas que protejan la privacidad de la información de los estudiantes y patrocinadores.
- 5.2 Establecer guías de control interno para recopilar, almacenar, transmitir y divulgar la referida información.
- 5.3 Asegurarse de que se cumpla con las leyes y reglamentos de privacidad aplicables.
- 5.4 Proveer métodos alternos para asegurarse de que los controles y procedimientos protejan efectivamente la información de los estudiantes y patrocinadores y la privacidad de esta información.
- 5.5 Crear conciencia entre los estudiantes y patrocinadores del compromiso de la Universidad de proteger la privacidad de su información.
- 5.6 Comprometer a la Universidad Interamericana de Puerto Rico a aceptar responsabilidad por la privacidad de información y, por tanto, motivarla a que actúe con el mayor cuidado al procesar, almacenar, transmitir, divulgar o destruir información de estudiantes y patrocinadores.

VI. Definición de términos

Las definiciones utilizadas en este documento sobre la privacidad de la información del consumidor son consistentes con los términos e información contenida en las leyes y reglamentos aplicables a la Universidad con relación a la protección/privacidad de información de estudiantes y patrocinadores. Es importante que se conozcan estas definiciones para manejar eficientemente este documento sobre la privacidad. A continuación, se presentan las definiciones que ayudarán en la implantación de este documento normativo:

- 6.1 Consumidor – Cualquier persona o entidad que solicita, obtiene o haya obtenido un servicio de la Universidad, o persona, compañía o institución que apoya o haya apoyado con su patrocinio o auspicio a la Universidad.
- 6.2 Afiliada – Cualquier unidad académica, escuela o dependencia que forme parte de la Universidad, o esté bajo su jurisdicción.
- 6.3 Claro y conspicuo – Atributo que facilite que un aviso de información se entienda razonablemente y que esté diseñado para llamar la atención de la naturaleza y de la importancia de la información contenida en el aviso.
- 6.4 Estudiante – Persona que solicita admisión a la Universidad, esté matriculada o haya estado matriculada en el sistema académico de la Universidad.
- 6.5 Control – Se acepta que hay control cuando una compañía o institución:
 - 6.5.1 Posee, controla o tiene el poder para obtener el 25% o más de las acciones emitidas y en circulación de una compañía, ya sea directa o indirectamente, o actuando a través de una o varias personas.
 - 6.5.2 Controla de alguna manera la elección de una mayoría de directores, fiduciarios, socios o síndicos de una compañía o institución.
 - 6.5.3 Puede ejercer, directa o indirectamente, una influencia sobre la administración o las políticas de la compañía o institución.
- 6.6 Información financiera:
 - 6.6.1 Información financiera que el estudiante o patrocinador provee a la Universidad personalmente para obtener servicios.
 - 6.6.2 Información referente a un estudiante o patrocinador que resulte de una transacción que incluya un servicio.

- 6.6.3 Información que la Universidad obtiene de un estudiante o patrocinador al proveerle servicios.
- 6.7 Información personal no-pública – Información personal financiera no-pública e información personal de salud no-pública.
 - 6.7.1 Información financiera personal no-pública significa:
 - 6.7.1.1 Información financiera personalmente identificable.
 - 6.7.1.2 Cualquier lista o descripción de estudiantes o patrocinadores que se derive de información personal financiera no-pública.
 - 6.7.2 Información personal de salud no-pública significa:
 - 6.7.2.1 Información de salud que identifique al individuo que es el sujeto de la información.
 - 6.7.2.2 Información de salud con respecto a la cual hay base razonable para creer que puede ser utilizada para identificar a la persona.
 - 6.7.3 Información de salud – Significa cualquier información o dato, excepto edad o género sexual, ya sea oral, escrita o reproducida por cualquier método, confeccionada por o proveniente de un proveedor de servicios de salud o del propio estudiante o patrocinador con relación a:
 - 6.7.3.1 La condición física, mental o de conducta, pasada, presente o futura de una persona.
 - 6.7.3.2 El ofrecimiento de servicios de salud a una persona.
 - 6.7.3.3 El pago por servicios de salud brindados a una persona.
- 6.8 Patrocinador – Persona, compañía, institución o entidad que apoye con su patrocinio o auspicio a la Universidad.
- 6.9 Relación de cliente – Relación continua entre un estudiante o patrocinador, y la Universidad, bajo la cual ésta le provee servicios a los primeros para propósitos personales, familiares o relacionados con el hogar.
- 6.10 Tercero no-afiliado – Cualquier persona excepto:
 - 6.10.1 Un afiliado de la Universidad.

- 6.10.2 Una persona empleada en conjunto por la Universidad y cualquier otra entidad que no es afiliada a la Universidad.

VII. Tipos de riesgos

Los funcionarios de la Universidad deben estar conscientes de los riesgos inherentes y potenciales en el desempeño de sus funciones. El no proteger la privacidad de la información de estudiantes y patrocinadores al divulgar información confidencial, puede tener un impacto adverso en los estudiantes, en los patrocinadores y en la Universidad, tanto a corto como a largo plazo. Por tanto, es de suma importancia identificar y evaluar riesgos como los siguientes:

- 7.1 Riesgo de incumplimiento – El incumplir con las leyes y reglamentos aplicables o con las guías, normas y procedimientos de la Universidad relacionados con la privacidad de la información del consumidor.
- 7.2 Riesgo transaccional – El incumplir con los requisitos reglamentarios de protección a la información y a la privacidad de los consumidores al realizar alguna transacción.
- 7.3 Riesgo de reputación – La falta de desarrollar y retener la confianza de los estudiantes y patrocinadores al manejar información confidencial.

VIII. Manejo de riesgos

La Universidad establecerá procedimientos operacionales para identificar y controlar los riesgos inherentes en la protección de privacidad de la información de estudiantes y patrocinadores. Estos procedimientos requerirán que la Universidad:

- 8.1 Identifique los riesgos en cada fase de sus operaciones.
- 8.2 Entienda las implicaciones de los riesgos.
- 8.3 Desarrolle sistemas para atender y controlar los riesgos.
- 8.4 Establezca y mantenga parámetros de riesgos aceptables.

IX. Aviso para informar sobre la protección de información de los consumidores

- 9.1 Para ayudar a los estudiantes y patrocinadores (existentes o potenciales) de la Universidad a entender los asuntos relacionados con la privacidad, se les proveerá un aviso detallado de sus derechos y opciones. Este aviso también proveerá a cada uno el derecho a impedir que se comparta cierta información con terceros no-afiliados e incluirá la divulgación de las guías y normas de la Universidad respecto a la protección de este tipo de

información. La divulgación atenderá, además, los siguientes temas:

- 9.1.1 Las prácticas de privacidad de la Institución, antes de que se comparta cualquier información personal.
- 9.1.2 La seguridad de la información que se obtenga de los estudiantes y patrocinadores, y la protección de dicha información contra accesos no autorizados.
- 9.1.3 La seguridad para prevenir la divulgación de información no autorizada y la protección contra la pérdida de dicha información.
- 9.2 En el momento en que un estudiante o patrocinador inicie sus gestiones con la Universidad, se le proveerá, por escrito, el aviso inicial de privacidad requerido. Una descripción oral del aviso inicial no se considera adecuada. La Universidad puede requerir del estudiante o patrocinador un reconocimiento escrito de que recibió el aviso inicial, o puede razonablemente esperar que el estudiante o patrocinador haya recibido el aviso inicial de privacidad, si el aviso:
 - 9.2.1 Se entregó a mano al estudiante o patrocinador.
 - 9.2.2 Se envió por correo a la última dirección conocida del estudiante o patrocinador.
- 9.3 Cuando un estudiante vuelva a matricularse, se entenderá que se ha cumplido con el requisito de proveer el aviso inicial, si se provee al estudiante o proveedor un nuevo aviso, o si el aviso inicial o anual más reciente es de igual aplicación.
- 9.4 Los avisos iniciales pueden proveerse dentro de un tiempo razonable, luego de haberse establecido la relación de estudiante o patrocinador, si el proveer el aviso al momento en que se establece la relación retrasaría sustancialmente la transacción y el estudiante o patrocinador acepta recibir el aviso en una fecha posterior.
- 9.5 La Universidad proveerá anualmente a sus clientes y patrocinadores un aviso claro y conspicuo que refleje adecuadamente sus normas y prácticas sobre confidencialidad. “Anualmente” significa, por lo menos, una vez dentro de un periodo de 12 meses consecutivos, mientras subsista la relación.

X. Contenido de los avisos iniciales y anuales

Los avisos de privacidad iniciales y anuales contendrán la siguiente información:

- 10.1 Las categorías de la información personal financiera no-pública que la Universidad recopila.
- 10.2 Las categorías de la información personal financiera no-pública que la Universidad divulga.
- 10.3 Las categorías de terceros afiliados y no-afiliados a quienes la Universidad les divulga información personal financiera no-pública.
- 10.4 Las categorías de información personal financiera no-pública acerca de pasados estudiantes y patrocinadores de la Universidad que se divulgan. Incluye, además, las categorías de terceros afiliados y no-afiliados a quienes se les divulga también la referida información.
- 10.5 Una descripción separada de las categorías de la información que se divulga y las categorías de terceros con quienes ha contratado, si la Universidad divulga información personal financiera no-pública a terceros no-afiliados, según permite la reglamentación aplicable.
- 10.6 Una explicación del derecho del estudiante o patrocinador a impedir que se divulgue información personal no-pública a terceros no-afiliados, incluyendo el método mediante el cual él podrá ejercer su derecho.
- 10.7 Cualquier otra divulgación que la Universidad tenga que hacer bajo la reglamentación aplicable.
- 10.8 Las normas y prácticas relacionadas con la protección de la confidencialidad y la seguridad de la información personal no-pública.
- 10.9 Cualquier otra divulgación que la Universidad desee hacer.

XI. Limitaciones

- 11.1 La Universidad no podrá, directa o indirectamente, divulgar información personal financiera no-pública alguna de un estudiante o patrocinador a un tercero no-afiliado, a menos que:
 - 11.1.1 Haya entregado al estudiante o patrocinador un aviso inicial escrito.
 - 11.1.2 Haya entregado al estudiante o patrocinador un aviso escrito sobre su derecho a impedir que se comparta información protegida.

- 11.1.3 Haya dado al estudiante o patrocinador una oportunidad razonable (30 días naturales luego de que se enviara por correo el aviso) para prohibir la divulgación.
 - 11.1.4 El estudiante o patrocinador no prohíba la divulgación.
- 11.2 La Universidad tiene limitaciones en la re-divulgación y/o re-utilización de información. Si la Universidad recibe información personal financiera no-pública a través de una institución no afiliada, al amparo de una de las excepciones que aquí se proveen, la divulgación y uso de dicha información estará restringida de la forma siguiente:
 - 11.2.1 La Universidad podrá divulgar la información a sus afiliados y a los afiliados de la institución de donde provino la información, pero los afiliados de la Universidad no podrán divulgar la información a terceros no-afiliados.
 - 11.2.2 La Universidad podrá utilizar y divulgar la información con arreglo a una de las excepciones aquí contenidas en el curso ordinario de sus negocios para llevar a cabo la actividad para la cual recibió la información, siempre y cuando dicha actividad esté permitida por las excepciones.
- 11.3 Si la Universidad recibe información personal financiera no-pública a través de un tercero no-afiliado, y dicha información no está cubierta por las excepciones contenidas aquí, podrá divulgar dicha información solamente:
 - 11.3.1 A los afiliados de la institución financiera de donde se originó y provino la información.
 - 11.3.2 A sus afiliados, pero dichos afiliados no podrán divulgar la información a terceros no-afiliados de la Universidad.
 - 11.3.3 A cualquier persona que tuviere derecho en ley para obtener la información directamente de la institución de donde se originó y provino la misma.
- 11.4 La Universidad tiene limitaciones para compartir información sobre el número de identificación del estudiante para propósitos de mercadeo. Con la excepción de agencias que se dedican a confeccionar informes de crédito de estudiantes y patrocinadores, y a otras excepciones que dispone la ley, la Universidad no podrá divulgar directamente ni a través de sus afiliados, el número de estudiante o patrocinador, o cualquier otro tipo de número o código relacionado con el estudiante o patrocinador a un tercero no-afiliado para propósitos de mercadeo.

XII. Prohibición de la divulgación y el derecho y aviso de exclusión

- 12.1 El estudiante o patrocinador tiene la opción de prohibirle a la Universidad que divulgue información personal financiera no-pública a un tercero no-afiliado, excepto en aquellas situaciones en que la ley lo permita. Se entiende que el estudiante o patrocinador ha tenido la oportunidad de prohibir la divulgación cuando hayan transcurrido 30 días naturales desde que la Universidad le enviara el aviso.
- 12.2 La Universidad le entregará a cada estudiante o patrocinador un aviso de exclusión claro y conspicuo que explique adecuadamente su derecho de impedir que se comparta su información personal financiera no-pública. La Universidad procesará el aviso de exclusión de manera que pueda razonablemente esperar que cada estudiante y patrocinador haya recibido el aviso por escrito. No se acepta o permite el aviso oral. El aviso de exclusión dispondrá:
 - 12.2.1 Que la Universidad divulgue o se reserve el derecho de divulgar información personal financiera no-pública acerca de los estudiantes y patrocinadores a terceros no-afiliados.
 - 12.2.2 Que el estudiante y patrocinador tenga el derecho de solicitar que se le excluya de dicha divulgación.
 - 12.2.3 El procedimiento a seguir para que el estudiante o patrocinador ejerza su derecho de exclusión.
- 12.3 El estudiante o patrocinador tendrá la opción de ejercer su derecho de exclusión en cualquier momento. La opción será efectiva hasta que la misma sea revocada por escrito.
- 12.4 La Universidad deberá cumplir con lo establecido en la solicitud de exclusión en un tiempo razonable, luego de recibirla.

XIII. Excepciones al derecho de exclusión y a los avisos iniciales

- 13.1 El derecho de exclusión no aplica cuando la Universidad comparte información personal no-pública de un estudiante o patrocinador con un tercero no-afiliado que le provea servicios a la Universidad o lleve a cabo funciones en representación de ésta:
 - 13.1.1 Si se provee el aviso inicial.

- 13.1.2 Si se suscribe un acuerdo contractual con el tercero para mantener la confidencialidad de la información de los estudiantes y patrocinadores.
- 13.2 Los requisitos de proveer avisos iniciales y avisos que informen el derecho de exclusión no son aplicables si la Universidad divulga información personal financiera no-pública:
 - 13.2.1 En el curso ordinario de los negocios para administrar o llevar a cabo una transacción que el estudiante o patrocinador haya solicitado o haya autorizado.
 - 13.2.2 Tampoco son aplicables en ocasión de proveer servicios o procesar préstamos estudiantiles.

XIV. Otras consideraciones

- 14.1 Si la Universidad efectúa cambios en sus Guías y Normas de Privacidad o en sus procedimientos, se proveerá un aviso a estos efectos al estudiante o patrocinador antes de divulgar información personal financiera no-pública directa o indirectamente a un tercero no-afiliado. Este aviso incluirá:
 - 14.1.1 El aviso revisado que describa las guías, normas y prácticas de la Universidad.
 - 14.1.2 Una oportunidad razonable de impedir que se divulgue la información.
 - 14.1.3 La opción de ejercer su derecho de exclusión.
- 14.2 La Universidad proveerá el aviso revisado a los estudiantes y patrocinadores dentro de un tiempo razonable y de una manera aceptable.
- 14.3 Un estudiante o patrocinador tendrá la oportunidad de tener acceso a su información y revisarla de una manera efectiva y no costosa.
- 14.4 En el ámbito académico existe un sinnúmero de leyes y reglamentos que, directa o indirectamente, se refieren al tema de la seguridad de información y la privacidad. La Oficina de Asesoría Jurídica tendrá la responsabilidad primaria de mantener una lista detallada de las leyes, reglamentos y cambios que puedan afectar este documento normativo de privacidad. De haber alguna actividad o cambio en el futuro que pudiese afectar este documento de privacidad, el mismo se revisará y se tomará una decisión en cuanto a si es o no necesario enviar algún tipo de aviso a los estudiantes y patrocinadores o enmendar este documento de alguna forma.

- 14.5 La Universidad mantendrá un archivo que contenga evidencia de los avisos de privacidad, de las respuestas a estos avisos y de cualquier otro aviso subsiguiente que la Universidad haya enviado. Cualquier información retenida por la Universidad con relación a actividades de protección de información del consumidor y/o privacidad deberá cumplir con la reglamentación vigente.
- 14.6 La destrucción o disposición de la información del estudiante o patrocinador, relacionada con este documento normativo deberá ajustarse a la reglamentación aplicable.
- 14.7 A todas las personas que provean servicios a la Universidad y que tengan acceso a la información personal financiera de los estudiantes y patrocinadores, se les requerirá firmar un acuerdo de confidencialidad. Dicho acuerdo obligará a la otra parte a cumplir con los estándares de confidencialidad y con los controles de la Universidad.
- 14.8 La Universidad sólo podrá divulgar información personal de salud no-pública, cuando dicha información esté en conformidad con las guías y normas establecidas por la Universidad y en cumplimiento con la Ley HIPAA, a la cual nos remitimos.
- 14.9 Todos los funcionarios de la Universidad recibirán el adiestramiento necesario para la implantación de este documento normativo sobre la privacidad.

XV. Posibles inconsistencias entre leyes locales y federales

De existir leyes locales que no sean inconsistentes con la reglamentación federal y que provean mayores protecciones, la ley local prevalecerá sobre este documento normativo de privacidad.

XVI. Enmiendas y derogación

Este documento de Guías, Normas y Procedimientos para la Protección de la Privacidad de la Información del Consumidor podrá ser enmendado o derogado por el Presidente de la Universidad.

XVII. Separabilidad

Cada sección o subsección de este documento puede separarse de las otras. Por tanto, en caso de que se invalidara cualquiera de ellas, no se afectarán las restantes, las cuales se podrán aplicar independientemente de las que hayan sido invalidadas.

XVIII. Vigencia

Este documento tendrá vigencia inmediata luego de ser aprobado por el Presidente de la Universidad Interamericana de Puerto Rico.

XIX. Aprobación

FIRMADO POR EL PRESIDENTE EL 27 DE FEBRERO DE 2007.

Manuel J. Fernós
Presidente

Fecha (D-M-A)